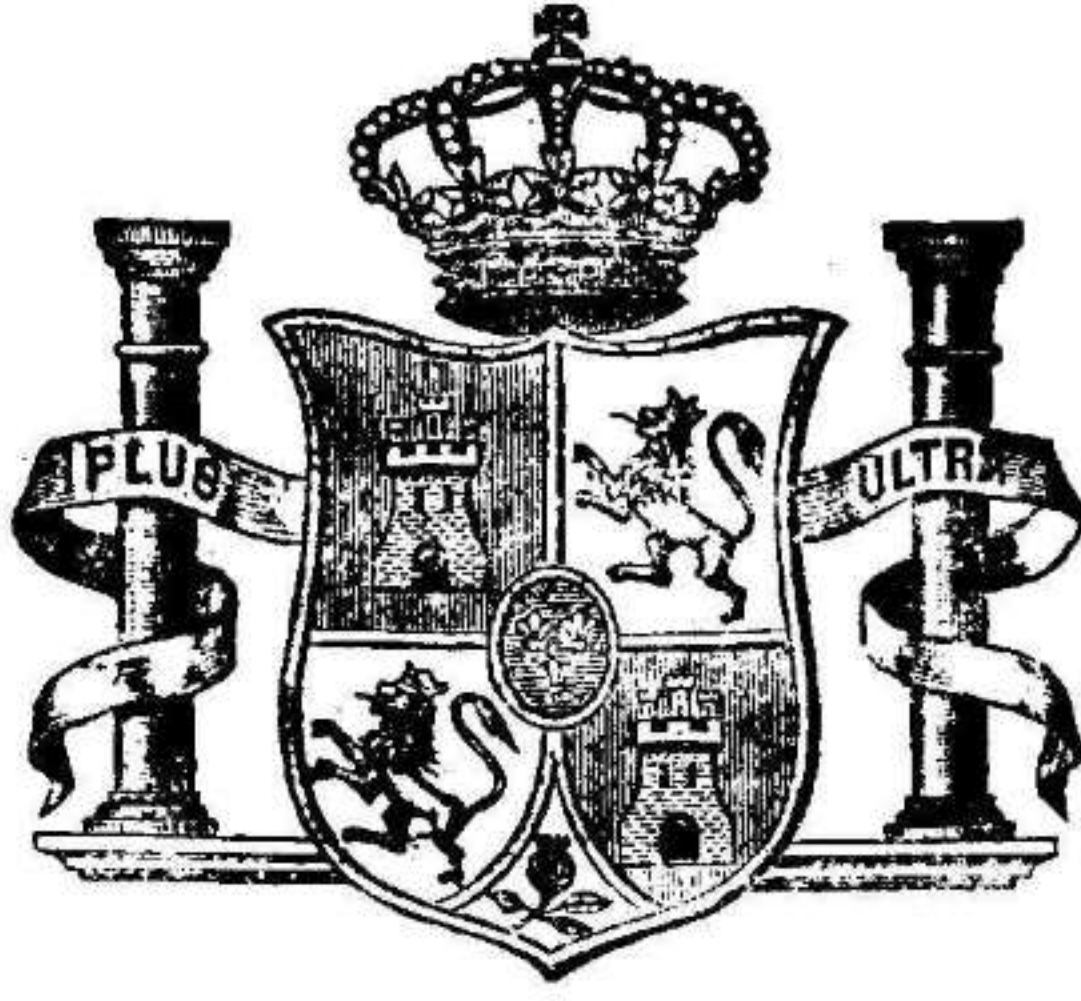


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 237.

Secretaría.—Negociado 1.º

## Censo electoral.

Don Eugenio Ortega Sierra, Secretario del Ayuntamiento de Las Cabañas.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, en este Ayuntamiento no se verificó elección para la designación de Concejales en la renovación última, siendo proclamados conforme al art. 29 de la ley Electoral los tres candidatos presentados, sabiendo todos leer y escribir, comprendiendo la preferencia por su edad á D. Pablo del Hoyo Rodríguez y á D. Faustino Abad del Olmo.

Y para que así pueda hacerse constar, expido la presente certificación para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á la vez que se remite otra igual al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, según viene acordado.

Las Cabañas siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eugenio Ortega Sierra.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Linares.

Angel Ruiz García, Secretario interino del Ayuntamiento de Valoria de Aguilar.

Certifico: Que los candidatos proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral y que por su mayor edad

han de formar parte en concepto de Concejales y suplente de la Junta municipal del Censo electoral, son por su orden los siguientes:

D. Manuel Calderón Arenas y D. Braulio Aparicio Fontaneda.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valoria de Aguilar á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Angel Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Estéban Ruiz.

Don Moisés Román Polvorinos, Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

Certifico: Que visto el expediente general de la elección de Concejales y el acta de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Miguel Pérez Ruiz en concepto de Concejales de mayor número de votos, excluido el Alcalde y el primer Concejales que es Vocal suplente en la actualidad, siendo suplente D. Manuel Tapia Pérez, teniendo ambos acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

Y á los efectos prescritos en el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno civil de la provincia, expido la presente por duplicado en Boadilla del Camino á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Moisés Román.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Pachón.

Don Eutimio Franco Ordóñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Certifico: Que D. Mariano Izquierdo Garrido es el Concejales de este Ayuntamiento, exclusión hecha del Sr. Alcalde, que resulta elegido por mayor número de votos, siguiendo al mismo el Concejales D. Exiquio Juárez Campo, haciendo constar que ambos Sres. Concejales saben leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

Y á los fines prevenidos en el artículo 12 de la vigente ley Electoral y circular del Gobierno de provincia

núm. 195, expido la presente por duplicado, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el correspondiente, en Bahillo á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Lerones.

Don Miguel Gil y Nieto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Capillas.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, como de los que siendo en la actualidad Concejales desempeñen el cargo de Vocal y suplente de la Junta municipal del Censo electoral, son por este orden, D. Lúcio Sánchez García como Vocal y D. José María Ramos Sánchez como suplente.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos once y doce de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Capillas á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Miguel Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Ramos.

Don Cipriano Herrero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cardeñosa.

Certifico: Que según los datos que resultan en la Secretaría de mi cargo, el Concejales de dicho Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos, excluido el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, es D. Julian Calonge de la Fuente, siguiéndole en votación el Concejales D. Marcial Calonge Navarajo, ambos saben leer y escribir.

Y para que conste, en cumplimiento á la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y disposiciones posteriores, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Carde-

ñosa á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Cipriano Herrero.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Espejo Santiago.

Don Felipe Alba Quevedo, Secretario del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Certifico: Que según resulta del expediente electoral que obra en la oficina de mi cargo, el Concejales que ha obtenido mayor número de votos y sabe leer y escribir entre los que constituyen el Ayuntamiento y no ejercen el cargo de Alcalde y Tenientes, es D. Bonifacio Onecha Fernández, correspondiendo ser suplente de éste á D. Leto Fernández Cepeda.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden de 1907, expido la presente de orden del Sr. Alcalde que firmo con el V.º B.º del mismo en Cubillas de Cerrato á cinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—Felipe Alba.—V.º B.º—El Alcalde, Damián Vitoria.

Don Juan Abril y Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villamartín de Campos.

Certifico: Que según resulta de los datos y antecedentes electorales obrantes en la Secretaría de mi cargo, tenidos en cuenta para la constitución del nuevo Ayuntamiento, el Concejales que obtuvo mayor número de votos en su elección, excluido el Alcalde perteneciente al mismo, que sabe leer y escribir, es D. Saturnino Ortega Aguado, siguiéndole en orden de votos para los efectos de la suplencia el que también lo es y sabe leer y escribir D. Juan Trigueros Martín.

Y para que así conste, en cumplimiento á lo prevenido y ordenado en disposiciones vigentes, referentes á la renovación de cargos en la Junta municipal del Censo electoral, expido el presente que con el Visto bueno del Sr. Regidor 1.º del Ayuntamiento, Alcalde en funciones por enfermedad del propietario, firmo en Villamartín á siete de Septiem-

bre de mil novecientos nueve.—Juan Abril.—V.º B.º—P. E., Saturnino Ortega.

Don Félix Ruiz Andérez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Castrejón de la Peña.

Certifico: Que el Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la última elección popular, excluidos los Sres. Alcalde y Tenientes, es D. Sabino García de la Hera y su suplente D. Braulio Cascón Peláz, quienes saben leer y escribir.

Así resulta de datos obrantes en Secretaría de mi cargo, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo ordenado en circular núm. 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Agosto último, con el Visto bueno del Sr. Alcalde expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia que firmo en Castrejón de la Peña á 6 de Septiembre de 1909.—Félix Ruiz Andérez.—V.º B.º—Mariano Peral.

Don Alberto Inyesto García, Secretario interino del Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Sotero Tarilonte Valdeón en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Teniente, siendo el suplente D. Crisógono Cordero Villasur.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Bustillo de la Vega á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alberto Inyesto.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme Delegrado.

Don Cipriano Andérez Pérez, Secretario interino del Ayuntamiento de Mudá.

Certifico: Que examinados detenidamente los dos expedientes últimos de las elecciones de Concejales verificadas, que existen en el Archivo municipal á mi cargo, de ellos resulta: Que D. Victoriano Diez Andérez, Concejal elegido y posesionado, es el que obtuvo mayoría absoluta de votos en elección popular.

También certifico que D. Cipriano Martín Polanco, Concejal elegido y posesionado, sea designado en el concepto de suplente del Sr. Andérez, por haber obtenido á continuación número mayor absoluto de votos que los Concejales restantes. Y para que conste y en su día puedan formar parte como Vocal y suplente

en la respectiva Junta que ha de constituirse en su día, expido el presente duplicado al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos prescritos en la vigente ley Electoral, que firmo visada por el Sr. Alcalde en Mudá á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Cipriano Andérez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Pérez.

Don Teodomiro Rodríguez López, Secretario del Ayuntamiento de Villasabariego.

Certifico: Que vistos los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, concerniente á la proclamación y elección de Concejales en el año actual, el Concejal de mayor edad de los que con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la ley Electoral vigente fueron proclamados, es D. Mariano del Valle Valtierra, sustituyéndole á éste en el cargo que desempeña dentro de la Corporación respectiva D. Hipólito González Fernández.

Y para que conste en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia núm. 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto próximo pasado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villasabariego á 7 de Septiembre de 1909.—Teodomiro Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano García.

Don Constantino Pérez Lobera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Itero Seco.

Certifico: Que según aparece del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada y de la constitución del actual Ayuntamiento, resulta D. Demetrio de la Hoz Merino como Concejal con el mayor número de votos, siguiendo á éste en el cargo el Concejal como suplente D. Daniel Pérez Calle.

Los citados Sres. Concejales saben leer y escribir y son vecinos de este término municipal.

A los efectos prevenidos por la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Itero Seco á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Constantino Pérez Lobera.—Visto bueno.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Don Anselmo Corral Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Sotobañado.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo en este Ayuntamiento, no se verificó elección para la designación de Concejales en la renovación última, siendo proclamados conforme al art. 29 de la ley Electoral los candidatos presentados y ser entre ellos los de más edad D. Florencio Henares Herrero y D. Benigno López Márco, cuyos Señores desempeñan en la actualidad los car-

gos de Concejales del Ayuntamiento de esta villa.

Y para que así pueda hacerse constar expido la presente certificación para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á la vez que se remite otra al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral según viene acordado. En Sotobañado á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Anselmo Corral.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Herrero.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 18 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 238.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Villaumbrales se ha desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de la propiedad de los vecinos D. Saturnino Gaité, D. Julian Cabeza y otros más.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 17 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Negociado de Pesas y Medidas.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en 4 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Doctor del Claustro de la Universidad Central D. Eduardo Abras y Xifra, por él y en representación de los Subdelegados de Farmacia y Farmacéuticos españoles, en súplica de que se suprima la comprobación y aferición, que realizan los Fieles Contrastistas, de las balanzas y pesas usadas en las oficinas de farmacia, manifestando que la referida comprobación es vejatoria y humillante, no obedeciendo á fin práctico alguno, puesto que el Farmacéutico en ejercicio está constantemente velado y vigilado por los Subdelegados de Sanidad, quienes desde el momento de la apertura de la farmacia examinan las balanzas y las pesas y no dejan de examinarlas periódicamente; que las farmacias militares no tienen por su fuero comprobación de ninguna clase, ni siquiera de los Subdelegados, y por último, que la mencionada supresión es una de las conclusiones adoptadas por unanimidad en el Congreso Nacional celebrado este año en la ciudad de Valencia por los Subdelegados de Sanidad;

Considerando que, como se expresó en la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Mayo de 1887, la distinción hecha en la Real orden

de 23 de Julio de 1886 entre las pesas y medidas y aparatos de pesar propios de laboratorios de las que se usan en las farmacias para el tráfico y despacho público, deja á salvo las legítimas aspiraciones de independencia profesional de los Farmacéuticos sometidos solamente en el ejercicio de su carrera á la Inspección de los Subdelegados;

Considerando que en 8 de Mayo de 1900 fué sustanciado por el Tribunal Supremo el pleito contencioso administrativo promovido por D. Agustín Yáñez, como Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, contra la Real orden de 30 de Mayo de 1887, para que se releva á la clase farmacéutica del contraste de pesas y medidas que usan en sus oficinas, declarando en el auto caducada la demanda y consentida la orden gubernativa que motivó el pleito;

Considerando que al revés de lo que alegan los solicitantes, todas las dependencias militares y por lo tanto las farmacias contrastan anualmente sus pesas, medidas y aparatos de pesar, como se viene realizando por los Fieles Contrastistas sin reclamación alguna, y lo corrobora la Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Mayo de 1909 determinando se abonen los honorarios de los Fieles Contrastistas con cargo al fondo del material;

Considerando que por la Real orden de 12 de Agosto de 1902 se determina el menor surtido de pesas y aparatos de pesar de que han de estar surtidas las farmacias, tanto las que despachan fórmulas como las que venden también productos químicos á semejanza de las droguerías;

Considerando que en el art. 58 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 se dispone que están obligados á la comprobación los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los Farmacéuticos para los que destinen á la venta de sustancias medicamentosas;

Considerando también que en la instancia referida no se dan razones bastantes para modificar los términos ni suspender los efectos del art. 58 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, que es de aplicación general, sin excepción de ninguna clase;

Considerando, por último, que los Fieles Contrastistas son los únicos depositarios de los tipos con los que se han de hacer las comprobaciones de las pesas y medidas para que resulten exactas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, confirmando lo dispuesto en el art. 58 del citado Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. con igual objeto y para que llegue á conocimiento del personal del servicio de pesas y medidas de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1909.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

## SECCIÓN DE PALENCIA.

RELACION NÚMERO 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1909 á 30 de Septiembre de 1910 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

### PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos.	Superficie por Ayuntamientos.	
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreos.	Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramón.		Por pastos.	TOTAL.
Aguilar de Campoó...	Aguilar.....	Aguilar (Monte).....			Roble	170	Roza y limpia. ....		500	15	150	15		15		117 50	132 50	240	20	380
Idem.....	Idem.....	Royal (Monte).....							800	15	50	15				107 50	107 50			490
Alar del Rey.....	Nogales.....	Cabrera (La).....							500	10						52 50	52 50	239	30	140
Idem.....	Idem.....	Valdelagos.....			Roble.	300	Roza y limpia. ....		1365	10	50	10		25		161 50	186 50			440
Alba de los Cardaños.	Alba y Cardaño Abajo.	Calar.....							312	20	40					52 20	52 20			80
Idem.....	Idem.....	Lameda de Albrica...			Haya.	100	Roza y limpia. ....		312	10	50			8 50		53 70	62 20	199	10	140
Idem.....	Idem.....	Valdopila.....			Idem.	100	Idem idem.....		300	20				8 50		35	43 50			210
Idem.....	Idem.....	Valdecerezo.....			Roble.	60	Idem idem.....		200	10	28	10		5		36 20	41 20			30
Arbejal.....	Arbejal.....	Bárcena.....	Roble.	20	Idem.	140	Idem idem.....	50	400	15	150	5	4 40	11 50	5	105	125 90	125	90	580
Barrio de San Pedro..	Frontada.....	Bárcena.....							335	10	50	18				60 50	60 50			80
Idem.....	Barrio de San Pedro..	Cotorra (La).....			Roble.	160	Roza y limpia. ....		620		40	10		13 50		80 50	94			500
Idem.....	Idem.....	Charca (La).....							630	5	50	15				88	88			130
Idem.....	Idem.....	Lagunillas.....			Roble.	140	Roza y limpia. ....		330		20	6		11 50		42 50	51	480	15	120
Idem.....	Idem.....	Matas del Corral.....			Idem.	150	Idem idem.....		440		20	8		12 50		54	66 50			150
Idem.....	Idem.....	Otero.....							100							10	10			18
Idem.....	Idem.....	Ruya (La).....			Roble.	200	Roza y limpia. ....		640	5	50	19		17		90	107			350
Barruelo.....	Revilla.....	Barbadillo.....	Roble.	10	Idem.	160	Idem idem.....	60	370	30	72	26	9 70	13 50	6	79 80	109			80
Idem.....	Idem.....	Cepeda.....			Idem.	70	Idem idem.....	10	200		40	10		6	1	38 50	45 50			60
Idem.....	Idem.....	Dehesa (La).....	Roble.	8	Idem.	100	Idem idem.....		400	42	90	14	9	8 50		90	107 50			560
Idem.....	Idem.....	Graude (Monte).....							50	300	72	90	12		5	87	92			400
Idem.....	Idem.....	Mata (La).....							200		40	20				41	41			150
Idem.....	Idem.....	Mataespesa.....			Roble.	100	Roza y limpia. ....		300	6	80	12		8 50		66 50	75	813	60	80
Idem.....	Idem.....	Matabuena.....			Idem.	35	Idem idem.....		300		46	10		3		50 90	53 90			100
Idem.....	Idem.....	Matas (Las).....			Idem.	70	Idem idem.....		250		52	12		6		48 80	54 80			40
Idem.....	Idem.....	Otero (El).....							50	250		34	8		5	40 60	45 60			45
Idem.....	Idem.....	Rebollar.....			Roble.	70	Roza y limpia. ....		300		45	10		6		50 50	56 50			80
Idem.....	Idem.....	Sierra (La).....	Roble.	10	Idem.	100	Idem idem.....	50	240	24	55	10	8 80	8 50	5	54 50	76 80			80
Idem.....	Idem.....	Terradillos.....			Idem.	70	Idem idem.....	10	300		40	12		6	1	49	56			100
Becerril del Carpio...	Becerril.....	Allende (Monte).....							430	5	40	21				65 50	65 50			140
Idem.....	Idem.....	Costana (La).....			Roble	100	Roza y limpia. ....		270	5	25	15		8 50		42	50 50	164	10	90
Idem.....	Idem.....	Hoya (La).....			Idem.	100	Idem idem.....		265	5	20	15		8 50		39 50	48			100
Berzosilla.....	Báscones.....	Dehesa (La).....			Idem.	150	Idem idem.....		140	5	20	6	5	12 50		25 50	38			60
Idem.....	Idem.....	Hoyos (Los).....			Haya.	180	Idem idem.....		290	5	50	5	10	15 50		53	68 50			100
Idem.....	Idem.....	Igado.....							100		20	6				19 50	19 50	214	40	30
Idem.....	Idem.....	Sta. Cruz de los Caleros			Haya.	200	Roza y limpia. ....		210	5	50	5	10	17 50		45	62 50			60
Idem.....	Idem.....	Vega (La).....			Roble.	90	Idem idem.....		110	5	10	5	6	7 50		18 40	25 90			40
Brañosera.....	Brañosera.....	Allende (Monte).....			R. y H.	300	Idem idem.....		370	15	100	15		25		84 50	109 50			950
Idem.....	Idem.....	Mayor (Monte).....			Idem.	1200	Idem idem.....	100	520	25	200	25		105	10	144 50	259 50			1000
Idem.....	Idem.....	Mata (La).....	Roble.	10	Roble.	150	Idem idem.....	50	250	38	110	10	9 70	12 50	5	81	108 20	712	70	170
Idem.....	Idem.....	Mata del Cuervo.....			Idem.	100	Idem idem.....	40	255	10	150	30		8 50	4	95 50	108			90
Idem.....	Idem.....	Pedrosa (La).....							100	300	10	200	20		10	117 50	127 50			690
Camporredondo.....	Camporredondo.....	Edillo (Monte).....	Roble	10	R. y H.	200	Roza y limpia. ....	60	450	20	132		10 50	17 50	6	102 80	140 80	193	80	360
Idem.....	Idem.....	Valdelascasas.....	Haya.	8					300	20	40	8		4		53	53			100

(Se continuará.)

**Circular.**

La prescripción primera del artículo 8.º de la ley de 23 de Junio de 1909 haciendo obligatoria la enseñanza, preceptúa que antes del 15 de Septiembre de cada año se formará en cada Ayuntamiento el Censo y Registro escolar y que en la segunda quincena de dicho mes se publiquen las listas resultantes de dicho Centro y los edictos necesarios para hacer saber á los padres, tutores y encargados el deber de incluir á sus hijos ó pupilos en el Registro escolar y matricularlos en las Escuelas públicas, justificando en otro caso que reciben la enseñanza.

Para que dicho importante servicio no quede sin cumplir en ninguno de los Ayuntamientos de esta provincia y cumpliendo yo á mi vez con la obligación que me impone la regla 2.ª del referido artículo, por la que debo exigir responsabilidad á los Alcaldes que omitieren la inscripción de algún niño en las listas escolares é imponer los correctivos necesarios, he creído conveniente llamar la atención de los Ayuntamientos sobre la necesidad de que cumplan fielmente lo que en la mencionada ley de 23 de Junio se les ordena, remitiendo después durante todo el mes de Octubre á la Junta provincial de Instrucción pública las relaciones resultantes de los Censos escolares para que esta Corporación pueda cumplir el servicio que por la regla 4.ª del tantas veces citado artículo 8.º se le recomienda.

Palencia 13 de Septiembre de 1909.  
—El Gobernador Presidente, *Agustín Díez*.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos.*

**Circular.**

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los pagos realizados durante el segundo trimestre del año actual, sujetas al impuesto del 1'20 por 100, dificultando con ello la ordenada marcha de este servicio, esta Administración ha acordado prevenirles, que si no remiten dentro del plazo de ocho días las expresadas certificaciones, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 15 de Septiembre de 1909.  
—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Pernas*.

*Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las certificaciones del 1'20 por 100 sobre los pagos realizados durante*

*el segundo trimestre del año actual.*

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Añosa, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Barrio de San Pedro, Báscones de Ojeda, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Castrejón, Castromocho, Celada de Robledo, Cenera, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Congosto, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fuente-andrino, Grijota, Guardo, Hérmedes, Herrera de Pisuerga, Herrerueta, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Ledigos, Membrillar, Monzón, Nestar, Oea, Olmos de Pisuerga, Olmos de Ojeda, Payo, Pedraza de Campos, Perales, Piña de Campos, Población de Campos, Polentinos, Pomar, Prádanos de Ojeda, Redondo, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Robladillo, San Llorente de la Vega, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Tabanera de Valdavia, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valdespina, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vega de Bur, Vega de Doña Olimpa, Ventosa de Pisuerga, Vertabillo, Villacidaler, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalaco, Villalobón, Villamediana, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villaprovedo, Villarrabé, Villatoquite, Villelga, Villodre y Villota del Páramo.

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE PALENCIA.**

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martín Torres Sanz, de dieciocho años de edad, soltero, dependiente de ultramarinos, natural y vecino de Madrid, en la calle del Rosario, núm. 29, carpintería, cuyas demás señas se ignoran, para que en término de veinte días comparezca ante esta Audiencia á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Martín Torres, á quien se apercibe que si no se presenta será declarado rebelde, y caso de ser habido dispongan sea reducido á prisión y conducido á la cárcel de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Palencia 17 de Septiembre de 1909.  
—Juan Gago.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

El día 1.º del próximo mes de Octubre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital,

la venta en pública subasta de varias escopetas y artefactos de pesca recogidas á infractores á las leyes, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 18 de Septiembre de 1909.  
—El primer Jefe, *José Salinas*

1--3

**JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS  
DE LA PROVINCIA.**

*RELACION de los socorros librados con cargo á los fondos recaudados.*

**Día 16 de Septiembre de 1909.**

	Ptas. Cs.
<b>Socorros del mes de Agosto.</b>	
Librado al Alcalde de Abastas para pago de un socorro. . . . .	15 50
Idem al ídem de Barruelo para ídem de uno ídem. . . . .	15 50
Idem al ídem de Carrión para ídem de cinco ídem. . . . .	54 »
Idem al ídem de Herrera de Valdecañas para ídem de cuatro ídem. . . . .	31 »
<b>Importan los socorros librados hoy. . . . .</b>	<b>116 »</b>

**SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.**

<i>Suma anterior. . . . .</i>	10331 25
Ayuntamiento de Becerril de Campos. . . . .	50 »
Ingresado por vecinos de Becerril de Campos, como sigue: D. Francisco Reol, 15 pesetas; D. Felipe García, 10; D. José Boada, 5; D.ª Felisa Reol, 10; D.ª María Guadalupe Carnicero, 10; D.ª Ricarda Aguayo, 10; D.ª Irene Pajares, 10; Doña Justa Pérez Bedoya, 6; D.ª Isabela de la Fuente, 5; D.ª Sofía Reol, 5; D.ª Paula Peñalva, 5; D.ª Josefa Haya, 5; D.ª Isabel Buey, 5; D.ª Carmen Torio, 5; D.ª Gabina Crespo, 5; D.ª María de los Bueis, 5; D. Juan Gómez, 5; D. José Manuel Sanmartín, 5; D. Bonifacio Aramburu, 5; D. Bonifacio Matia, 5; Doña Paula Redondo, 5; D. Facundo Pelayo, 5; D.ª Carmen Torres, 5; D.ª Baltasara Arenillas, 5; D.ª Isabel Arenillas, 5; D.ª José Torres, 5; D.ª Juana Torio, 4; D.ª Maximiana Torres, 4; D.ª María Olivares, 3; D.ª Evarista Pérez, 3; Don José Olivares, 3; D.ª María Gero, 3; D.ª María Andrés, 2; D.ª Elena Miranda, 2; D.ª Honorata Hernando, 2; D.ª Hermenegilda Arenillas, 2; D.ª Victoria Martínez, 2; D.ª Maximiana Pérez, 2; Doña Marcelina Cacharro, 2; Doña María del Carmen Pelayo, 2; D.ª María García, 2; Doña Ramona Ibáñez, 2; D.ª María Esperanza Pelayo, 1; D.ª Beatriz Fernández, 1; D.ª María de los Bueis, 1; D.ª Florencia Martínez, 1; D.ª Aurea Andrés, 1; D.ª Raimunda Retuerto, 1; D.ª Josefa Ovejero, 1; D.ª Adelaida Olivares, 1; D. Prócuro Morrondo, 1; Doña Victoria Díez, 1; D.ª Lorenza Doyague, 1; D.ª Josefa Doyague, 1; D.ª Luisa Crespo, 1; D.ª Aquilina Matia, 1; D.ª Catalina Arenillas, 1; Doña Porfiria Carrancio, 1; Doña María Antolin, 1; D.ª Juana Gero, 1; D.ª Regina Márquez, 1; D.ª Mencía Infante, 1; D.ª Amalia Andrés, 1; Doña María Arenillas, 1; D.ª Paula Trancho, 1; D.ª Gregoria Torres, 1; D.ª Liberto Jato, 0;95; D.ª Indalecia Quintana, 0;80; D.ª Julio Juárez, 0;50; D.ª Saturnia Pelayo, 0;50; D. Valen-	

tín Ibáñez, 0;50; D. Felipe Sahagún, 0;50; D. Andrés Sangrador, 0;50; D. Feliciano García, 0;50; D. Antonio Doyague, 0;50; D. Felipe Trancho, 0;50; D.ª Piedad Urbón, 0;50; D.ª Josefa Pelayo, 0;50; Don Manuel Cabeza, 0;50; D.ª Romana Ortega, 0;50; D.ª Eusebia García, 0;50; D.ª Gregoria Cabeza, 0;50; D.ª Eduvigis Regaliza, 0;50; D.ª Juliana de Cea, 0;50; D.ª Francisca González, 0;50; D. Rafael Doncel, 0;50; D. Robustiano Franco, 0;50; D. Manuel Sangrador, 0;40; D. Juan Crespo, 0;40; D.ª Modesta Guerra, 0;30; D.ª Romana García, 0;50; D.ª Petra Díez, 0;30; Doña Victoria Doyague, 0;30; D. Francisco Paniagua, 0;30; D.ª Nicolasa Crespo, 0;35; D. Santiago González, 0;25; D. Alberto Arenillas, 0;25; D. Mariano Martínez, 0;25; D.ª Francisca Márquez, 0;25; D. Saturnino Arenillas, 0;25; D.ª Micaela Doncel, 0;25; Don Ruperto Calleja, 0;25; Doña María Martínez, 0;25; D. Pedro Delgado, 0;25; D.ª Victoria Verana, 0;25; D.ª Francisca Valenciano, 0;25; D.ª Lucía Martín, 0;25; D.ª Eliodora Pastor, 0;25; D.ª Agueda Torres, 0;25; D.ª Josefa Doyague, 0;25; D.ª Josefa Delgado, 0;25; D.ª Teresa Juárez, 0;25; D.ª María Fernández, 0;25; D.ª Ana Boada, 0;20; D. Félix Alonso, 0;25; D. Claudio Crespo, 0;25; D. Ezequiel Pérez, 0;25; D. Evencio Fernández, 0;25; D.ª Petra de la Peña, 0;20; D.ª Isidora Doncel, 0;15; D.ª Rafaela García, 0;20; Doña María Boada, 0;20; Doña Ana Alonso, 0;20; D.ª Antonia de la Peña, 0;20; D.ª María Delgado, 0;20; D.ª Gumerinda Negrete, 0;20; D.ª Sabina Pérez, 0;20; D.ª María Domingo, 0;15; D.ª Josefa de Castro, 0;10; D.ª Matilde Pedraza, 0;10; D.ª Isabel Pelayo, 0;10; D.ª Francisca Herrezuelo, 0;10; D.ª Petra Martín, 0;10; D.ª Romualda Guzmán, 0;10; D.ª Serapia Juárez, 0;10; D.ª Baldomera Merino, 0;10; D.ª Fidela Doyague, 0;10; Doña Paulina Jato, 0;10; D.ª María Morrondo, 0;10; D.ª Victoria Ana Crespo, 0;10; D.ª Rafaela Antolin, 0;10; D.ª Teresa Guerra, 0;10; D.ª Flora Gutiérrez, 0;10; D.ª Maximiana García, 0;10; D.ª Justa Pérez, 0;10; D. Jesús Redondo, 0;10; Doña Joaquina Pérez, 0;10; D. Felipe Martín, 0;10; D.ª Nicolasa Luengo, 0;10; D. Maximiano de Castro, 0;10; D. Toribio León, 0;10; D. Mariano Sangrador, 0;10; D. Donato Hernando, 0;05; D. Vicente Villa, 0;05; D.ª Juliana Pajares, 0;05; D.ª Jerónima Gato, 0;05; D.ª Abundia Magdalena, 0;05; D.ª Josefa Pérez, 0;05; Don Bonifacio Olivares, 0;05; Doña Francisca Llorente, 0;50; D.ª Silvana Pajares, 2. . . . .

259 45

*Suma y sigue. . . . .* 10640 70

**PORTLAND CASTELLANO.**

*Sociedad anónima para la fabricación de cementos artificiales y sus derivados.*

Se convoca á los Sres. accionistas de la Sociedad anónima Portland Castellano á la Junta general que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 5 de Octubre próximo en el local de la fábrica, con objeto de acordar el medio de obtener recursos con que atender á los gastos ocasionados y que se ocasionen en lo sucesivo.

Palencia 16 de Septiembre de 1909.  
—Sociedad anónima Portland.—El Director Gerente, *César Pérez de Santiago*. 2—3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.